



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00829 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía del **PROCESO EJECUTIVO** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y, en contra de **LIZETH CAROLINA MORENO UNIBIO**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la acreencia incorporada en el pagaré No. **2273 320148471** y la escritura pública No. 9636 del 1º de diciembre de 2011, otorgada por la Notaría Setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., cuyos componentes se discriminan a continuación:

Cuota	Valor capital	Intereses remuneratorios	Vencimiento
1	\$317.219,00	\$193.276,00	2/09/2023

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.50%, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital la referida cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de **\$18.441.270,00**, por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré No. **2273 320148471**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19,50%, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 5 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Pagaré sin número

1.4.- La suma de **\$697.868,00** por concepto del capital de la obligación cambiaria, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 7 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Pagaré sin número

1.5.- La suma de **\$1'300.000,00** por concepto del capital de la obligación cambiaria, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 9 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el asunto de la referencia por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 390 y 468 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40582412**. Por secretaría, **oficiése** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho de conformidad al artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso.

5.- Se reconoce personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **72** hoy **17/10/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1562b693079dd7313032a91eba1c5a6ae1891a52af1a80ee3547b8a4f72d31**

Documento generado en 13/10/2023 09:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>